



Interlocutorio	596
Radicado	05266-31-03-001-2012-00140-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Depósitos de Maderas JMC Ltda
Demandado	Grupo Monarca S.A.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pasa terminar el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 C.G.P. establece dos formas de terminación del proceso por desistimiento tácito. El numeral primero, que aplica cuando la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso; el numeral segundo, tiene lugar cuando el proceso se encuentra inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años -cuando cuenta con ella-.

2. En el particular, la última actuación fue de oficio y notificada por estado 74 del 14 de agosto de 2017 (fl 301, cuaderno principal), por lo cual, el proceso ha permanecido inactivo por más de cuatro años sin que mediara ninguna gestión que interrumpiera el término para aplicar el desistimiento (CSJ, STC 11191-2020); por lo cual, quedó configurada la segunda causal de terminación del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Sin costas para ninguna de las partes.

Tercero: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2012-00140

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e4f7f75adb10f37d7e868202a1bdc75c6792ee98396b242e29743be9aafea4**

Documento generado en 26/04/2022 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>